

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 44
ORDENANZA NÚM. 43

SERIE: 2023-2024

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 60, SERIE 2021-2022, MEDIANTE LA CUAL, SE CREÓ EL REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO, USO Y ADMINISTRACIÓN DE QUIOSCOS RODANTES, A LOS FINES DE FLEXIBILIZAR EL REQUISITO DE RESIDENCIA ESTABLECIDO EN EL INCISO (1), ARTÍCULO V DE DICHO REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Vega Baja, aprobó la Ordenanza Número 60, Serie 2021-2022, mediante la cual, se creó el Reglamento de Arrendamiento, Uso y Administración de Quioscos Rodantes, a tenor con la Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico, y con la Ley 14-2021, Ley para Poner en Marcha el Programa Puerto Rico Emprende Conmigo. El quiosco rodante, fue donado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de acuerdo con la referida Ley 14-2021.

POR CUANTO: El Artículo V, inciso (1) del Reglamento de Arrendamiento, Uso y Administración de Quioscos Rodantes, aprobado mediante la Ordenanza Número 60, Serie 2021-2022,

“Artículo V – Requisitos del Aspirante a Arrendatario

1. Ser residente de la jurisdicción de Vega Baja, con por lo menos dos (2) años de anterioridad a la solicitud de arrendamiento del quiosco. Presentará evidencia fehaciente de residencia, tales como, pero sin limitarse: recibo de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, copia contrato de arrendamiento.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 del Código Municipal de Puerto Rico, regula el arrendamiento sin sujeción al requisito de subasta, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 2.030 — Arrendamiento Sin Subasta

No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.”

POR CUANTO: El Artículo 5 de la Ley 14-2021, dispone lo siguiente:

“Artículo 5. — Reglamentación (21 L.P.R.A. § 1056d)

Se autoriza a los municipios y sus respectivas legislaturas municipales a adoptar las ordenanzas o reglamentos necesarios para la administración de los quioscos. Disponiéndose, que no podrán establecer requisitos onerosos para su libre competencia y acceso.”

POR CUANTO: Para poder arrendar el quiosco rodante, el Municipio de Vega Baja tenía que esperar que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, transfiriera la titularidad de este, trámite que se completó el 24 de octubre de 2023.

POR CUANTO: Desde la fecha de la transferencia de la titularidad del quiosco, la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Vega Baja, ha realizado múltiples esfuerzos consistentes en atraer a la ciudadanía vegabajeña a someter propuestas para el arrendamiento y administración de la unidad rodante, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo V, inciso (1) del Reglamento de Arrendamiento, Uso y Administración de Quioscos Rodantes, supra. No obstante, dichos esfuerzos han resultado infructuosos.

POR CUANTO: Por otro lado, arrendar la unidad rodante mediante el proceso de subasta pública, constituye un requisito oneroso, en contravención con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 14-2021. Esto, considerando que la administración, uso y arrendamiento del quiosco rodante, revisten un importante interés público, toda vez que además de ser una fuente de ingresos para el Municipio de Vega Baja, se convierte en un esfuerzo de emprendimiento económico del ciudadano arrendatario a la vez que se estimula el crecimiento económico vegabajeño y la creación de empleos.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Enmendar la Ordenanza Número 60, Serie 2021-2022, mediante la cual, se creó el Reglamento de Arrendamiento, Uso y Administración de Quioscos Rodantes, a los fines de flexibilizar el requisito de residencia establecido en el Artículo V, inciso (1) de dicho reglamento.

SECCIÓN 2DA: La enmienda al Artículo V, inciso (1) del Reglamento de Arrendamiento, Uso y Administración de Quioscos Rodantes, será la que sigue a continuación:

Artículo V – Requisitos del Aspirante a Arrendatario

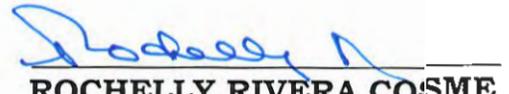
1. Preferiblemente, ser residente de la jurisdicción de Vega Baja, Presentará evidencia fehaciente de residencia, tales como, pero sin limitarse: recibo de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, copia contrato de arrendamiento. De no ser residente en Vega Baja, someterá evidencia fehaciente de residencia, de acuerdo con lo dispuesto en este inciso.

SECCIÓN 3RA: Copia de esta Ordenanza se enviará a la Oficina del Alcalde, a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Oficina de Secretaría Municipal.

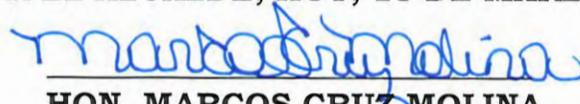
SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 14 DE MARZO DE 2024.


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA


ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 18 DE MARZO DE 2024.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE